

RCU-SE-008-No.069-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artística de su autoría";

Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 343 de la Carta Magna, manifiesta: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 350 de la Ley Suprema, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)";

Que, el artículo 352 de la Norma Fundamental, dispone: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";



- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que,** el artículo 4, de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia". "Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, los pueblos y nacionalidades, tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- Que,** el artículo 13, literal c) de la LOES, establece: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística";
- Que,** el artículo 84 de la LOES, señala: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior(...);
- Que,** el artículo 118 de la LOES, determina que son niveles de formación de la educación superior: a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de postgrado;
- Que,** el artículo 166 de la referida ley señala que el Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;
- Que,** el artículo 169, literal f) de la LOES, establece entre las atribuciones y deberes: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley:

"f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico;





- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de Comunicación señala en relación al libre ejercicio de la comunicación: “Todas las personas ejercerán libremente los derechos a la comunicación reconocidos en la Constitución y esta Ley a través de cualquier medio de comunicación social. Las actividades periodísticas de carácter permanente realizadas en los medios de comunicación, en cualquier nivel o cargo, deberán ser desempeñadas por profesionales en periodismo o comunicación, con excepción de las personas que tienen espacios de opinión, y profesionales o expertos de otras ramas que mantienen programas o columnas especializadas (...). En las entidades públicas los cargos inherentes a la comunicación serán desempeñados por comunicadores o periodistas profesionales”;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de la Ley Orgánica de Comunicación establece que a partir del quinto año de la publicación en el Registro Oficial de la presente norma, será requisito indispensable para el ejercicio de las actividades profesionales de apoyo a la producción y difusión periodística, tales como realización audiovisual, fotografía y sonido, entre otras similares, contar con el título profesional correspondiente o con certificación de competencias en tales actividades. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, impulsará la creación de carreras técnicas o tecnológicas vinculadas con las actividades referidas en el inciso anterior; así también, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en el plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de este Reglamento, iniciará el proceso de certificación de competencias profesionales correspondiente;”
- Que,** el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece que: “La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. La homologación podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que cada IES determine. En las IES públicas se deberán cumplir previamente los requisitos normados en el Sistema de Nivelación y Admisión. La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La IES determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera. Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento trayectoria. Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación.





En el caso de los institutos superiores públicos el organismo rector de la política pública de educación superior emitirá la normativa pertinente. La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos: a) Análisis comparativo de contenidos.- Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente. B) Validación de conocimientos.- Consisten la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes del bachillerato, una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la IES. Este procedimiento será obligatorio para la validación de conocimientos del tercer nivel o para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco (5) años. Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes.

c) Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondientes a:

1. Una carrera del tercer nivel: técnico- tecnológico superior, tecnológico universitario sus equivalentes;
2. Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano; y,
3. Posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional. Para esta validación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 1. Afinidad de la formación (según campo de conocimiento);
 2. Experiencia profesional de al menos diez (10) años para el grado; siete (7) años para el nivel tecnológico superior universitario; y, de cinco (5) años para el nivel técnico y tecnológico superior. Experiencia profesional de al menos el mismo número de años que se requieren para cursar la carrera a la que se aplica el reconocimiento;
 3. Formación previa, considerando:
 - 3.1 Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria; y,
 - 3.2 En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular.
4. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;
5. Investigación y generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente; y,



6. Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria. En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación. Las IES pueden hacer uso de otros procesos de verificación, si lo consideran conveniente, así como aplicar de manera simultánea los procedimientos citados en los numerales anteriores. Los mecanismos de homologación por validación de conocimientos y de trayectorias profesionales para especializaciones médicas y doctorados, serán definidos en la normativa específica expedida por el CES”;

Que, el artículo 52 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones de la Comisión Jurídica y Legislación:

“1. Analizar toda la reglamentación de la Universidad previa a su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sugerir y modificar los textos de la reglamentación para asegurar que se aplique la norma superior”;

Que, mediante oficio No. 0610-IFF-VA de 03 de junio de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, que una vez que el Vicerrectorado Académico, la Facultad de Ciencias de la Comunicación y del Departamento de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, trabajaron en la propuesta del Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales en el campo del Periodismo e Información para Reconocimiento u Homologación de Estudios se traslade al Consejo de Educación Superior”;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2019-3101-M de fecha 06 de junio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PHD., Rector de la Institución traslada al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación la propuesta del Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales en el campo del Periodismo e Información para Reconocimiento u Homologación de Estudios para que previo conocimiento del CES, se analice toda la reglamentación a fin de que se sugiera o modifique este documento para asegurar que se aplique la norma superior”;

Que, mediante oficio Nro. 026-2019-CJLR de 26 de junio de 2019, la Comisión Jurídica y Legislación en la sesiones ordinaria y extraordinaria, desarrollada del 20 y 25 de junio de 2019, respectivamente, revisó y aprobó en primer y segundo debate el Reglamento para la Validación de Trayectorias profesionales en el Campo del Periodismo e Información para Reconocimiento u Homologación de Estudios y remitió el proyecto descrito en el considerando precedente al OCS para su aprobación en primer debate por parte del Pleno de este Organismo.

Que, a través de memorando Nro. Uleam-R-2019-3739-M, de 05 de julio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, solicita al Sr. Secretario General de la Universidad, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior, el oficio Nro. 026-2019-CJLR de 26 de

Página 5 de 7



junio de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, que se describe en el considerado que antecede; y,

Que, una vez conocido y analizado el proyecto de Reglamento para la Validación de Trayectorias profesionales en el Campo del Periodismo e Información para Reconocimiento u Homologación de Estudios por los miembros del OCS; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, las leyes y los Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido en primer debate, el proyecto de Reglamento para la Validación de Trayectorias profesionales en el Campo del Periodismo e Información para Reconocimiento u Homologación de Estudios, presentado por la Comisión Jurídica y Legislación de la Uleam.
- Artículo 2.-** Remitir a la Comisión Jurídica y Legislación para que el Reglamento se lo refuerce con un informe Jurídico, Académico y Administrativo Financiero a fin de que los señores miembros del OCS puedan tener fundamentos de hecho, de derecho y de procedimiento en la aprobación de este Reglamento.
- Artículo 3.-** Socializar con los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación el **“Reglamento para la Validación de Trayectorias profesionales en el Campo del Periodismo e Información para Reconocimiento u Homologación de Estudios”**, con el propósito de conocer la opinión de los estudiantes antes de que se apruebe en segunda instancia.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Comisión Jurídica.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Representantes Estudiantiles al OCS.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Asesoría Jurídica, Director de Planificación Académica.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2019, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

mcg.